



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de mayo de 2024

#### VISTOS:

El expediente de reducción de prestación N° 07 de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M Cuadros Terminal de Río Seco del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494323; la Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 050-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista Consorcio Villa Hermosa del 20 de junio del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2022-GM-MDCC que autoriza el pago de la modificación física y/o financiera N° 01 (Mayores metros), la Resolución de Gerencia N° 313-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 553-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional 01 de la obra precitada; la Resolución de Gerencia Municipal N° 619-2023-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 01; la Resolución de Gerencia Municipal N° 653-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 de obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 655-2023-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 02; la Resolución de Gerencia Municipal N° 667-2023-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 03; la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2024-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 04; la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2024-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 05; la Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2024-GM-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra N° 06; el Informe N° 0107-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/CAVD del Coordinador de Obra, Ing. Cristian André Valdivia Díaz; el Proveedor N° 189-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe 0839-2024 MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 009-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 267-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani; el Informe Legal N° 206-2024-GAJ-MDCC del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que su valor no exceda el 25% del monto del contrato original, dicha decisión se aprueba mediante resolución de titular de la entidad o por el funcionario competente;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del RLCE regula que en caso de adicionales el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, ante la ocurrencia de un hecho que pueda determinar la pertinencia de una reducción resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción;

Que, el artículo 193 del RLCE, establece que, 193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario. 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

